



RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

ANTECEDENTES

- I. El 07 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000441**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

"Descripción de la solicitud:

1.Desglose por mes, entidad federativa y municipio de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por derrame de hidrocarburo de ductos 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de ductos de gas LP 3. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo 5.Desglose por mes, entidad federativa y municipio de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por derrame de hidrocarburo derivado de tomas clandestinas en ductos 6. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos 7. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de gas LP 8. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de hidrocarburo 9. Desglose por mes el número de procedimientos administrativos que se iniciaron por derrame de hidrocarburo y fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos de gas LP de enero 2019 a diciembre 2022." (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/318/2023**, de fecha 13 de julio de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (DGSIVTA), adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

Sobre el particular hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**, es competente en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades **teniendo como atribuciones supervisar, inspeccionar, vigilar** y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector; supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa y protección del medio ambiente; así como **instaurar, tramitar y resolver**, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los **procedimientos administrativos** que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el citado artículo.

Bajo esa tesitura, se señala que esta Dirección General mediante oficio **ASEA/USIVI/DGSIVTA/319/2023**, de fecha 13 de julio de 2023, remitió a la Unidad de Transparencia información respecto del requerimiento identificado con los puntos 1 y 5, en ese sentido referente a los numerales **2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9**, se emite el siguiente pronunciamiento.

Con base en lo anterior, y si bien es cierto que esta Dirección General tiene como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento que los Regulados del Sector Hidrocarburos den a las obligaciones que en materia ambiental tengan a su cargo, se precisa que, **"Sitio Contaminado"** de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es aquel "Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, **por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas**".

Por lo que, para que esta Autoridad este en aptitud de considerar que técnica y jurídicamente los sitios en los que acontecieron los derrames o fugas de hidrocarburos, que adelante se reportan, son **SITIOS CONTAMINADOS, deberá existir el estudio de caracterización** previsto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y Lineamientos para el Muestreo para Caracterización y Especificación para la Remediación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013, que así lo corrobore, tal como lo indican los siguientes artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 69.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes. Lo previsto en el presente artículo no aplica en el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales ocasionados durante el transporte de materiales o residuos peligrosos.

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y
- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Con base en ello es que, **esta Dirección General, al no contar con los estudios de caracterización que determinen fehacientemente que un sitio está contaminado**, se pronunciará en los términos que se precisan a continuación.

Asimismo, se estima oportuno precisar que, debido a las condiciones fisicoquímicas del GAS LP al someterse a condiciones de presión y temperatura atmosféricas este se vaporiza de inmediato, mezclándose rápidamente con el aire ambiente, en consecuencia, cuando se encuadra el supuesto consistente en un derrame en un ducto de GAS LP no existen superficies de suelo afectadas.

En virtud de lo expuesto, a efecto de atender la solicitud de información y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General, se informa que no se tiene registro alguno de la información **solicitada relativa a los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 consistente en:** "(...) 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de ductos de gas LP 3. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo (...) 6. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos 7. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de gas LP 8. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de hidrocarburo 9. Desglose por mes el número de procedimientos administrativos que se iniciaron por derrame de hidrocarburo y fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos de gas LP de enero 2019 a diciembre 2022 (...)" (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

Por lo anterior se solicita a ese H. Comité;

ÚNICO. - Solicitud de INEXISTENCIA de Información.

Respecto a la solicitud de mérito, se señalan las siguientes consideraciones:

I. Motivos de la inexistencia

De la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 34 arriba citado del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **no se cuenta en esta Dirección General con información relativa a los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 consistente en:** "(...) 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de ductos de gas LP 3. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo (...) 6. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos 7. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de gas LP 8. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de hidrocarburo 9. Desglose por mes el número de procedimientos administrativos que se iniciaron por derrame de hidrocarburo y fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos de gas LP de enero 2019 a diciembre 2022 (...)" (Sic)

II. Acreditamiento de presupuestos

Conforme a lo previsto en los artículos 139 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

• **Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

1. Circunstancias de tiempo:





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

Se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el período que abarca del del **01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022**, y atendiendo al periodo establecido por el solicitante.

2. Circunstancias de modo:

Conforme a las facultades establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fracciones **I II, III, IV y XVII**, se determina la competencia de esta Dirección General en **materia** de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas para **supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan** en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector; supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa y protección del medio ambiente; así como instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el citado artículo; razón por la cual es competente para conocer de la información solicitada. Sin embargo, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo señalado, **no se cuenta en esta Dirección General con información relativa a los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 consistente en:** "(...) 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de ductos de gas LP 3. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo (...) 6. Desglose de por entidad,





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos 7. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de gas LP 8. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de hidrocarburo 9. Desglose por mes el número de procedimientos administrativos que se iniciaron por derrame de hidrocarburo y fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos de gas LP de enero 2019 a diciembre 2022 (...)" (Sic)

3. Circunstancias de lugar:

Se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos a cargo de esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, sin que se identificara la existencia de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, en esta Dirección General no se cuenta con la información requerida mediante la solicitud con número de folio **331002523000441**, respecto del número de hectáreas de suelos contaminados por derrames de hidrocarburos llamase petróleo, gas natural, condensados, líquidos de gas natural o tipo que sea. por año, Estado, municipio, geolocalización, hectáreas contaminadas y nombre, lugar de sitio contaminado, si hubo sanción o medida y que empresa fue responsable.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 13, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 4, 7, 19, 20, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atenta y respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia de esta Agencia, **confirme la inexistencia de la información** requerida por el solicitante." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A y 16 segundo párrafo de la





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.**
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/318/2023**, la **DGSIVTA**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la referente a los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la petición del particular consistentes en: "... 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de ductos de gas LP 3. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo (...) 6. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos 7. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de gas LP 8. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de hidrocarburo 9. Desglose por mes el número de procedimientos administrativos que se iniciaron por derrame de hidrocarburo y fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos de gas LP de enero 2019 a diciembre 2022 ..." (Sic); es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVTA**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que esa Dirección General no cuenta con registros o expresión documental o electrónica, correspondiente a la información peticionada en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del requerimiento que nos ocupa; por lo tanto, la información requerida es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVTA** a través de su Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/318/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVTA** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa Dirección General no cuenta con registros o expresión documental o electrónica, correspondiente a la información petitionada en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del requerimiento que nos ocupa; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVTA** se realizó del 01 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVTA**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVTA** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVTA** adscrita a la **USIVI** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2022, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, en tal sentido, la Dirección General manifestó no haber identificado la información solicitada, toda vez que no cuenta con registros o expresión documental o electrónica, correspondiente a la información petitionada en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del requerimiento que nos ocupa; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVTA** adscrita a la **USIVI**; el





RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGSIVTA**, adscrita a la **USIVI**, descrita en el apartado de **Antecedentes**, específicamente la referente al "... 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de ductos de gas LP 3. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo (...) 6. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2022 la superficie afectada de los predios por fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos 7. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de gas LP 8. Desglose por año 2020, 2021 y 2022 el monto que se invirtió para la remediación de suelos y/o ríos derivado de tomas clandestinas de ductos de hidrocarburo 9. Desglose por mes el número de procedimientos administrativos que se iniciaron por derrame de hidrocarburo y fugas de gas LP derivado de tomas clandestinas en ductos de gas LP de enero 2019 a diciembre 2022 ..." (Sic), de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVTA** adscrita a la **USIVI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 314/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000441

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 07 de agosto de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PODER